

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 121

La sociedad COLFONDOS S.A. solicita se libre mandamiento de pago por medio de apoderado en contra de TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA, por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador por varios periodos de tiempo, respecto de sus trabajadores, así como los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados que fueran relacionados y remitidos a la dirección de la empresa que fuere efectivamente recibida y que le sirve de base a esta ejecución, las costas procesales de la presente ejecución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.

Al estudiar la demanda ejecutiva incoada, el Despacho encuentra que frente a ella deben hacerse las siguientes observaciones:

1. No se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada y tampoco se hace la manifestación a la que alude el parágrafo del artículo 26 del CPTSS, respecto a la imposibilidad de su obtención.
2. En el acápite de notificaciones no se hace referencia a la dirección de correo electrónico a la que deben ser notificadas las partes demandante y demandada conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón y al no cumplirse los presupuestos para su admisión conforme lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

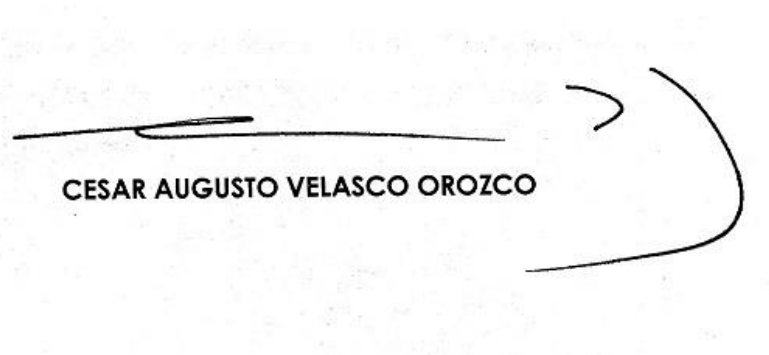
RESUELVE

Primero- DEVOLVER la demanda ejecutiva incoada por COLFONDOS S.A. en contra de TRANSPUBENZA LTDA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Segundo- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO